

Expediente: **20/22**  
Carátula: **FRIAS PEDRO ANTONIO S/ PARTIDAS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**  
Tipo Actuación: **FONDO**  
Fecha Depósito: **27/04/2023 - 09:47**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**  
90000000000 - FRIAS, MIGUEL GERONIMO-CAUSANTE  
307162716481511 - FRIAS, PEDRO ANTONIO-ACTOR/A  
307155723181519 - FISCALÍA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL 1ERA MONTEROS

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 20/22



H3020150131

**CAUSA: FRIAS PEDRO ANTONIO s/ PARTIDAS EXPTE: 20/22**

**Juzg. Civil y Comercial Comun U. Nom**

**Centro Judicial Monteros**

**REGISTRADO**

**Sent. N° 42Año 2023**

Monteros, 26 de abril de 2023.

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en estos autos caratulados "**FRIAS PEDRO ANTONIO s/ PARTIDAS. EXPTE. N°20/22**", de los que

### **RESULTA:**

Que en fecha 02/03/2022 se presenta el Dr. Camilo David Sleiman, Defensor Subrogante de la Defensoría Civil y del Trabajo, en nombre y representación del Sr. Frías Pedro Antonio, DNI N° 23.693.717, con domicilio en Barrio Avellaneda Ruta 307 - Santa Lucía de la localidad de Monteros, e inicia juicio de inscripción de partida de defunción de su padre, el Sr. Frías Miguel Gerónimo, DNI N° 6.985.587, quien falleciera el día 07/09/2014.

Manifiesta que el deceso del Sr. Frías Miguel Gerónimo se produjo en el Sanatorio Racedo de la Ciudad de Monteros, a horas 12:00 como consecuencia de un paro cardio-respiratorio.

Acompaña como prueba documental: copia de DNI de Frías Pedro Antonio, copia simple de certificado de defunción del Sr. Frías Miguel Gerónimo, copia fiel de acta de nacimiento a nombre de Vega Pedro Antonio.

Advierte que su mandante está encuadrado en los requisitos exigidos para solicitar el certificado de beneficio para litigar sin gastos. A tal fin presenta declaración jurada de Pedro Antonio Frías, negativa de ANSES, Certificado de Pobreza e informe de D.G.R.

En fecha 03 de Marzo de 2022 se le solicita al actor que presente el original del Certificado de Defunción.

El 18/03/22 el actor manifiesta que el original del Certificado de Defunción del Sr. Frías Miguel Gerónimo ha sido extraviado, ya que quien lo tenía, la hija del difunto, Marina Estela Frías, también ha fallecido, y que por ello está solicitando la inscripción de partida fuera de término en el Registro de Estado Civil y de las Personas de Monteros.

Consecuentemente, en fecha 22/03/22, se le solicita al actor que acompañe documentación que acredite la situación manifestada (constancia policial de extravío).

En fecha 05/04/22 se da cumplimiento con el proveído, agregando en autos la denuncia policial solicitada.

El día 07/04/22 se provee escrito de demanda, se ordena correr traslado al Registro Civil y Capacidad de las Personas para que tome conocimiento de los presentes autos. Se libra oficio también a la Delegación Monteros, a fin de que informe si la defunción del Sr. Frías Miguel Gerónimo fue inscripta.

En igual fecha se ordena librar oficio al Sanatorio Racedo de la ciudad de Monteros, a fin de que remita copias certificadas del Certificado Estadístico de Defunción del difunto, fallecido en dicho establecimiento médico en fecha 07/09/2014 a hrs. 12:00, o en su caso remita historia clínica donde conste fecha y causa de fallecimiento, y por último, se ordena dar intervención a la Sra. Fiscal Civil.

En fecha 12/04/22 toma intervención la Sra. Fiscal Civil.

El 21/04/22, el Sanatorio Racedo, cumple en remitir la historia clínica del difunto, en donde consta fecha y causa de fallecimiento, además de la copia fiel del Certificado Estadístico de Defunción.

En fecha 25/07/22 se agrega al expediente la toma de conocimiento de las actuaciones del Registro Civil y de Capacidad de las Personas.

El 19/08/22 el Registro Civil informa que, a través del Dpto. de Informática y Oficina de Digitalización de Actas, no se registra a la fecha emisión de informes en los libros que se encuentran bajo su guarda el acta de defunción perteneciente a Frías Miguel Gerónimo.

En fecha 17/10/22 y 23/11/22, la actora presenta la totalidad de la documentación digitalizada y ofrecida con el escrito de demanda a fin de que sea certificada y reservada en caja fuerte del juzgado.

En fecha 28/11/22 por razones de economía procesal, no existiendo hechos contradictorios y/o de justificación necesaria, se declara la cuestión de puro derecho.

En fechas 07/12/22 y 03/04/2023 presenta dictámenes la Sra. Fiscal Civil por el fondo de la acción.

En fecha 10/04/2023 el Sr. Pedro Antonio Frías obtiene a su favor sentencia de beneficio para litigar sin gastos, designando al Dr. Gustavo Paliza, Def. Oficial del Centro Judicial Monteros, para representarlo en el presente litigio.

En fecha 25/04/23 se practica planilla fiscal, se exige a la actora de abonarla atento a que goza del beneficio para litigar sin gastos y pasan los autos a despacho para dictar sentencia.

### **CONSIDERANDO:**

1- Que por medio de la presente acción el actor, Pedro Antonio Frías, solicita la inscripción de la defunción del Sr. Frías Miguel Gerónimo, DNI N° 6.985.587, por haber vencido el plazo legal para hacerlo vía administrativa.

Aquel manifiesta haber sido hijo del Sr. Frías y lo acredita a través de acta de nacimiento adjuntada junto con el escrito de demanda, resultando de ello su legitimación para iniciar la presente acción, conforme lo dispuesto por el art. 61 inc. a) de la Ley 26.413 del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas

Con respecto a la inscripción de la partida de defunción, la ley 26.413 establece en su artículo 60 que: "Dentro de los dos (2) días hábiles del fallecimiento, deberá hacerse su inscripción ante el oficial público que corresponda al lugar en que ocurrió la defunción. Transcurrido este plazo y hasta el plazo máximo de sesenta (60) días podrá por resolución o disposición de la dirección general autorizarse su inscripción, cuando existieren motivos fundados. Vencido dicho plazo la inscripción deberá ser ordenada judicialmente".

Además, la referida normativa establece los medios por los cuales la defunción debe ser probada. En tal sentido el art. 62 establece que: "El hecho de la defunción se probará con el certificado de defunción extendido por el médico que hubiera asistido al fallecido en su última enfermedad y, a falta de él, por otro médico o agente sanitario habilitado al efecto, que en forma personal hubiere constatado la defunción y sus causas ()".

De la historia clínica que tengo a la vista, surge que el Sr. Frías Miguel Gerónimo, DNI N° 6.985.587, falleció en el nosocomio American Salud S.R.L. (Sanatorio Racedo) sito en la ciudad de Monteros, Provincia de Tucumán, el día 07/09/2014, como consecuencia de tuberculosis. La referida historia clínica fue suscripta por la Dra. Myriam Morales, M.P. N°: 8813.

Así las cosas, constatado que el fallecimiento del causante no se encuentra inscripto y el vencimiento del plazo máximo previsto en el art. 60 de la norma citada, coincido con lo dictaminado por la Sra. Fiscal Civil en tanto corresponde ordenar al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas -Delegación Monteros- la inscripción de la defunción del Sr. Frías Miguel Gerónimo, DNI N° 6.985.587, con domicilio en Barrio Avellaneda, Santa Lucía, Monteros, ocurrido el día 07/09/2014, en el Sanatorio American Salud S.R.L., producto de una tuberculosis.

2- Atento al resultado arribado y considerando la naturaleza de la acción que determina la ausencia de controversia, las costas se imponen por el orden causado, aclarando que - atento a que la parte actora es representada en autos por la Defensoría Oficial no se regulan honorarios (art. 4 Ley 5480).

Por lo expuesto,

#### **RESUELVO:**

**I°)- HACER LUGAR a la presente demanda de inscripción de partida de defunción deducida por el Sr. Frías Pedro Antonio, DNI N°: 23.693.717, en relación al fallecimiento del Sr. Frías Miguel Gerónimo, DNI N° 6.985.587. En consecuencia: INSCRÍBASE la defunción del Sr. FRIAS MIGUEL GERONIMO, DNI: 6.985.587, fallecido el día 07 de Septiembre de 2.014, en el Sanatorio American Salud S.R.L., sito en la ciudad de Monteros, Provincia de Tucumán. -**

**II°)- LÍBRESE OFICIO al Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas -Delegación Monteros-, a fin de que proceda a dar cumplimiento con lo dispuesto precedentemente. Adjúntese al mismo, copias certificadas, de la presente sentencia de fondo. -**

**III°)- COSTAS, por el orden causado. -**

**IV°)- NO SE REGULAN HONORARIOS, según lo considerado.**

**HÁGASE SABER. -**

Actuación firmada en fecha 26/04/2023

Certificado digital:  
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.